

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 31

Referencia:

Año: 1997

Fecha(dd-mm-aaaa): 06-08-1997

Título: POR LA CUAL SE DESIGNA CON EL NOMBRE DE DOCTOR LUIS "CHICHO" FABREGA
AL HOSPITAL REGIONAL DE SANTIAGO DE VERAGUAS.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 23351

Publicada el: 08-08-1997

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Hospitales, Honores públicos, Homenajes y conmemoraciones

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.264

Rollo: 154

Posición: 2192

Artículo 5. En cada municipio se organizarán, de forma voluntaria, las juntas municipales de aseo, integradas por líderes naturales, educadores, autoridades locales, sociedades cívicas y empresas privadas, que tendrán por objetivo la programación y desarrollo de actividades de la Semana Nacional de la Limpieza y del Aseo, así como autogestionar la obtención de sus recursos.

Artículo 6. En todos los centros educativos del país, se desarrollarán actividades para concienciar a los estudiantes en la importancia de mantener la limpieza y el aseo en el país.

Artículo 7. Esta Ley deroga cualquier disposición que le sea contraria y entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

CESAR A. PARDO R.
Presidente

VICTOR M. DE GRACIA M.
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 6 DE AGOSTO DE 1997.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

LEY No. 31
(De 6 de agosto de 1997)

Por la cual se designa con el nombre de Doctor Luis "Chicho" Fábrega al Hospital Regional de Santiago de Veraguas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se denomina Doctor Luis "Chicho" Fábrega al Hospital Regional de Santiago de Veraguas.

Parágrafo transitorio. El Hospital Regional de Santiago de Veraguas llevará el nombre de Doctor Luis "Chicho" Fábrega, una vez esté terminado.

Artículo 2. Las autoridades del Ministerio de Salud adoptarán las medidas para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 3. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

CESAR A. PARDO R.
Presidente

VICTOR M. DE GRACIA M.
Secretario General

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 6 DE AGOSTO DE 1997.**

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

**CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE No. 139
(De 13 de junio de 1997)**

"Por medio de la cual se autoriza a la Autoridad de la Región Interoceánica a vender las viviendas y los lotes en via Amador, Corregimiento de Balboa, mediante actos públicos"

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica, creada por la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, tiene las facultades de custodia, administración, arrendamiento, concesión o venta, de acuerdo con el Plan General de Uso de Suelos y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

Que las facultades que se establecen en la citada Ley, han sido concedidas con la finalidad de que los bienes revertidos sean incorporados gradualmente al desarrollo integral de la Nación.

G.O. 23351

**LEY No.31
De 6 de agosto de 1997**

**Por la cual se designa con el nombre de Doctor Luis "Chicho" Fábrega
al Hospital Regional de Santiago de Veraguas**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se denomina Doctor Luis "Chicho" Fábrega al Hospital Regional de Santiago de Veraguas.

Parágrafo transitorio. El Hospital Regional de Santiago de Veraguas llevará el nombre de Doctor Luis "Chicho" Fábrega, una vez esté terminado.

Artículo 2. Las autoridades del Ministerio de Salud adoptarán las medidas para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 3. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

El Presidente,
Cesar A. Pardo R.

El Secretario General,
Víctor M. De Gracia M.